

RV: ASUNTO: MEMORIAL. RAD. 2021 - 01361.

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 5:46 PM

Para: Maria Lorena Florez Marin <mflorezma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín  
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412  
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO  
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44  
e-mail [cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA <carlosanudo@yahoo.es>

**Enviado:** miércoles, 14 de diciembre de 2022 16:30

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jairorioszuluaga@gmail.com <jairorioszuluaga@gmail.com>

**Asunto:** ASUNTO: MEMORIAL. RAD. 2021 - 01361.

Señores.

JUZGADO NOVENO, (09), CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Memorial. Rad. 2021 - 01361. Respuesta a la demanda.

Respetuoso Saludo.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, como apoderado de la parte demandada, adjunto Archivo correspondiente a memorial para el Proceso de la referencia.

Favor acusar el recibido.

Es de anotar que este memorial se envió con copia simultanea a la parte demandante.

Atentamente.

CARLOS A SAÑUDO C.

**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**

*Abogado Universidad Uniciencia*

*Experto en Derecho Civil*

*Cel: 314 708 8131*

*Medellín – Antioquia - Colombia*



Señor.  
**JUEZ, NOVENO, (09), CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Medellín - Antioquia.  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso, Ejecutivo Hipotecario.

**DEMNADANTE(s).** Jairo de Jesús Rios Zuluaga.

**DEMANDADO(s):** Yeison Jair Ruiz Avendaño.

**RADICADO:** 05001 – 40 – 03 – 009 2021 – 01361 - 00.

**ASUNTO:** Contestación de la demanda, se presentan Excepciones y se solicita se Revoque de manera Parcial el Auto que Libró Mandamiento de Pago.

**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.253.086**, de Yolombó (Ant); abogado en ejercicio, con T.P No. **176.048** del C.S.J, por medio del poder a mi conferido por el demandado señor, YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO, estando en el término legal, me permito dar respuesta, lo que hago en los siguientes Términos.

### 1. A LOS HECHOS.

**Frente al Hecho Primero y segundo:** Según información que recibí de mi poderdante, este hecho es parcialmente cierto por dos razones, la PRIMERA RAZON, es cierto que se firmó la citada Escritura Pública de Hipoteca y la SEGUNDA RAZON, si se pactaron los Intereses Moratorios máximo a la tasa que sea autorizada por Superintendencia Financiera, siempre que no supere el Limite de la usura.

**Frente al Hecho Tercero:** Este hecho es cierto.

**Frente al Hecho Cuarto:** Es totalmente falso, esto es por cuanto, si la Escritura Pública de Hipoteca se firmó el día 28 de enero del año 2020, tal y como se afirmó en el Hecho Primero de la demanda, no se puede reclamar ahora Intereses adeudados desde el día 30 de septiembre del año 2015 de 2016, al 2% mensual y el pago debe ser anticipado, tal y como se reclama en el hecho 4 de la misma demanda.

**Frente a lo manifestado en el primer numeral - Hecho Quinto:** Es cierto.

**Frente a lo manifestado en el segundo numeral - Hecho Quinto:** Es totalmente falso, que se adeuden Intereses desde el 28 de febrero del año 2021 hasta la Cancelación de la Obligación, esto es por lo siguiente, existe un recibo de pago No. 040, con fecha del 3 de marzo del año 2022, firmado por el mismo demandante, por un valor de, **\$3.200.000**, en dicho recibo de pago se manifiesta que los Intereses de la Hipoteca quedan cancelados hasta el 5 de marzo del año 2022 a favor de la Hipoteca, lo que se nota la mala fe del



demandante, querer cobrar unos Intereses desde el día 28 de febrero del año 2021 hasta la Cancelación de la Obligación.

Ademas a pasar que estos Intereses se cancelaron en el mes de marzo del año 2022, el demandante, debió haber puesto en conocimiento al despacho de ese pago de intereses, que incluso afirma el demandante, que tal y como se estipuló en el recibo de pago de los \$3.200.000, que correspondían a Intereses de la Hipoteca, hasta esa misma fecha marzo 5 del año 2022, también se cubriría los intereses de Plazo correspondiente a una Letra de cambio que adeuda el demandado al mismo demandante, por la suma de, \$6.000.000.

**Frente al Hecho Sexto:** No es un hecho, es una simple manifestación.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

**FRENTE A LA PRETENSÓN PRIMERA:** Mi representado no se opone al pago del Capital, correspondiente a los \$14.000.000.

**FRENTE A LA PRETENSÓN SEGUNDA:** Mi representado se opone al pago de los Intereses de Plazo desde el día 28 de febrero de 2021, al 24 de septiembre del mismo año 2021, esto es por cuanto como se dijo en la respuesta del hecho 5 de la demanda, existe un recibo de pago de los Intereses hasta el día 5 de marzo del año 2022, quiere decir que hasta esta fecha 24 de septiembre del año 2021, los Intereses de Plazo ya se cancelaron, y ademas se siguieron cancelando los Intereses moratorios hasta marzo 5 del año 2022, es por ello que se solicita al despacho se niegue el pago de los Intereses de Plazo causados desde el día 28 de febrero del 2021, hasta el día 24 de septiembre del 2021, que se pretenden cobrar en la demanda por cuanto estos ya fueron cancelados.

**FRENTE A LA PRETENSÓN TERCERA:** Mi representado se opone parcialmente al pago de los Intereses Moratorios a partir del 25 de septiembre del año 2021, hasta la Cancelación de la Obligación, esto es por cuanto, como se dijo en la respuesta del hecho 5 de la demanda, existe un recibo de pago de los Intereses cancelados hasta el día 5 de marzo del año 2022, y como para esta fecha ya se habia vencido el plazo para el pago de la Obligación, mi representado siguió con el pago de los Intereses Moratorios hasta el día 5 de marzo del 2022, quiere decir entonces que el demandado, adeuda Intereses Moratorios solo a partir del 06 de marzo del año 2022, es por ello que se solicita al despacho se niegue el pago de los Intereses Moratorios desde el día 25 de septiembre del año 2021 y ordene que los Intereses Moratorios se cobren a partir del 06 de marzo del año 2022.

Ademas reiterado, que con el pago de los \$3.200.000, se cubriría también los Intereses que cancela el demandado por una letra de cambio de \$6.000.000, que firmó a favor del demandante.



**FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA:** Se solicita al despacho, considere al momento de fijar la condena en Agencias en derecho, para que se tenga en cuenta que el demandado no se opone a la demanda, solo reclama su derecho a unos Intereses de plazo que pagó en su totalidad, e Intereses Moratorios que pagó de forma parcial, para que dicha condena sea de un menor valor, por ser el mismo demandante quien faltó a la verdad en lo referente a los Intereses que pretende cobrar en la demanda no reconociendo el monto del valor que ya recibió.

### **3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

De la prueba documental aportada con la demanda como es la escritura Pública de Hipoteca y demás, es el despacho, quien le dará su valor Probatorio.

### **4. PRETENSIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA.**

1. En caso que alguna de las excepciones propuestas sea probada a favor del demandado, solicito se reconozca y se condene en, Costas, Gastos del Proceso y Agencias en derecho a la demandante.
2. Solicito señor Juez Recurso de Reposición al Auto que Libró Mandamiento de Pago con fecha del 19 de enero del año 2022, de manera Parcial solo lo correspondiente a los Intereses de Plazo desde el día 28 de febrero del año 2021 hasta el día 24 de septiembre del año 2021, mas los Intereses de Moratorios contados a partir del 25 de septiembre del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, dado a que con el recibo aportado No. 040, con fecha del 3 de marzo del año 2022, queda demostrado que el demandado pagó Intereses hasta el día 05 de marzo del año 2022, recurso de reposición que sustento en escrito separado.

### **5. PRUEBAS APORTADAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

- **DOCUMENTALES.**

1. Poder conferido al suscrito Apoderado para representar los Intereses del demandado.
2. Soporte de pago de los Intereses correspondiente al Recibo No. 040 con fecha del 3 de marzo del año 2022, por valor de, \$3.200.000, en el cual se inca que quedaron pagos hasta el día 5 de marzo del año 2022.

- **TESTIMONIALES.**



Solicito señor Juez, citar al señor, **SIGIFREDO ANTONIO RUIZ RODRÍGUEZ**, que se localiza en la Calle 18 A No. 81 – 17, Barrio Belen. Medellín -Antioquia. Cel 314 470 66 39. Correo electrónico. **joha\_ruiz20@hotmail.com** quien tiene pleno conocimiento sobre el pago de los Intereses hasta em mes de marzo del año 2022.

• **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito señor(a) Juez, señalar fecha y hora para citar a la parte demandante, para llevar a cabo Interrogatorio de parte al tenor del cuestionario que en forma oral le haré en el momento de la diligencia, reservándome el derecho de presentar el cuestionario en sobre cerrado o abierto antes de la fecha señalada para el mismo.

**6. EXCEPCIÓN DE MERITO.**

Las cuales en escrito separado las presento.

De otro lado se manifiesta al despacho, que al demandado le llegó la Notificación a una dirección que no es la del demandado, ese Inmueble donde llegó la Notificación si es del demandado, pero se reitera él no vive ni labora allí, (dicho inmueble se encuentra Arrendado), la notificación le fue entregada por el Inquilino solo el día viernes 9 de diciembre del 2022, la dirección correcta del demandado es la que aparece en el acápite de las Notificaciones.

**NOTA.** Es de anotar que la respuesta a la demanda, se envió con copia simultánea al demandante.

**7. NOTIFICACIONES.**

**Yesón Jair Ruiz Avendaño.** (Demandado), Calle 18 A No. 81 -17. Cel. 321 584 33 55. Medellín. Correo Electrónico: **yeiruiz@hotmail.com**

**Carlos Antonio Sañudo Correa.** (Apoderado). Carrera 46 A No. 134 Sur 21. Int. 501. Cel. 314 708 81 31. Caldas Antioquia. E-MAIL. **carlosanudo@yahoo.es**

Del señor Juez.

Atentamente.

  
**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.**

C.c. No. 70.253.086, de Yolombó  
T.P No 176.048 del C.S.J.

Medellín Antioquia – diciembre 14 del año 2022.

Señor(a).  
**JUEZ, NOVENO, (09), CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Medellín - Antioquia.  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Hipotecario.

**DEMANDANTE:** Jairo de Jesús Ríos Zuluaga.

**DEMANDADO:** Yeisón Jair Ruiz Avendaño.

**RADICADO:** 2021 – 01361.

**ASUNTO:** Poder.

**YEISÓN JAIR RUIZ AVENDAÑO**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **98.638.677**, con domicilio en la Ciudad de Medellín,, a usted señor(a) Juez, atentamente me permito manifestarle, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.253.086**, con T.P. No. **176.048** del C.S, de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término final, la defensa en la Causa correspondiente a la demanda interpuesta en mi contra por el señor, **JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA** en el Proceso con Radicado. **2021 – 01361**, que tramita el citado despacho.

Además de las facultades Generales del Art 74 y 77 del C General del Proceso que confiere a los mandatarios Judiciales, le otorgo a mi apoderado las especiales de: Cobrar, Recibir, Conciliar, (Judicial y Prejudicialmente), Desistir, Renunciar, Reasumir, Sustituir, Transigir, solicitar el expediente digital, contestar la demanda, proponer Excepciones, interponer los recursos de Ley, y en general todas las facultades Inherentes al mandato Judicial.

Dígnese señor(a) Juez, reconocer personería Judicial a mí apoderado, en los términos y para los efectos indicados.

**DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

**Yeisón Jair Ruiz Avendaño.** (Demandado). Calle 18 A No. 81-17. Cel. 321 584 33 55.  
Medellín – Antioquia. E-MAIL: **yeiruiz@hotmail.es**

**Carlos Antonio Sañudo Correa.** (Apoderado). Carrera 46 A No. 134 Sur – 21 Intr. 501..  
Cel. 314 708 81 31. Caldas - Antioquia. E-MAIL. **carlosanudo@yahoo.es**

Atentamente.

*Yeison Jair Ruiz Avendaño*

**YEISÓN JAIR RUIZ AVENDAÑO.**

C.c. No. 98.638.677

*Carlos A Sañudo Correa*

**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.**

C.c. No. 70.253.086.

T.P. No. 176.048, del C.S de la J.

Medellín. Diciembre 13 del año 2022.



# NOTARÍA 29

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012  
 Medellín, 2022-12-13 15:00:13  
 El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante el suscrito  
 Notario 29 del Círculo de Medellín por: RUIZ AVENDAÑO YEISON JAIR C.C.  
 98638677 y T.P



fh310



y además declaré que, reconozco el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. En constancia firma.

x Yeison JAIR RUIZ A.  
 FIRMA

*Javier E. C.*  
 NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN  
 JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO



Nº. 040

por \$ 3.200.00-

Fecha 3 de del año MARZO 2022

Recibí(mos) de YEISON JAIR RUIZ GONZALEZ

La suma de tres millones doscientos mil pesos Pago de intereses hecho

Por concepto de el 5 de marzo de 2022.

Colon a Hipotecas

Efectivo  Cheque  AGENTE del banco de las af. J.S.

Cheque No. TAA 123 LERMA INTERES

Banco J. Araujo

Recibí



Señor.  
**JUEZ, NOVENO, (09), CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Medellín - Antioquia.  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso, Ejecutivo Hipotecario.  
**DEMNADANTE(s).** Jairo de Jesús Rios Zuluaga.  
**DEMANDADO(s):** Yeison Jair Ruiz Avendaño.  
**RADICADO:** 05001 – 40 – 03 – 009 2021 – 01361 - 00.

**ASUNTO:** Excepciones a la demanda.

**EXCEPCIÓNES DE MERITO.**

**PRIMERA:** COBRO DE LO NO DEBIDO CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DE PLAZO, esto se demuestra con el recibo No. 040 con fecha del 3 de marzo del año 2022, donde el demandante firmó dicho recibo de pago indicando, que los Intereses de la Hipoteca quedaban cancelados hasta el día 05 de marzo del año 2022, quiere decir esto, que si los intereses de plazo los cobra el demandante desde el día 28 de febrero del año 2021 hasta el día 24 de septiembre del año 2021, y el recibo lo firmó el día 3 de marzo del año 2022 con dicho pago estaban cancelados los Interese de Plazo.

**SEGUNDA:** PAGO PARCIAL CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DE MORATORIOS, esto es por cuanto, se reitera, si el demandante firma un recibo de pago, indicando que los Intereses de la Hipoteca quedaban pagos hasta el día 5 de marzo del año 2022, y pretende cobrar unos Intereses a partir del día 25 de septiembre del 2021, cuando él mismo reconoció dicho pago hasta marzo del 2022, esto indica que los Intereses Causados antes del mes de marzo del 2022 ya fueron cancelados por el Demandado, por eso se manifiesta que los Intereses Moratorios serian cobrados parcialmente a partir del 6 de marzo del año 2022, hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

**TERCERA:** TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE, mi mandante, manifiesta que el demandante, está actuando de mala fe, toda vez que existen pruebas sumarias que se aportan en la contestación de la demanda, con las cuales se prueba el pago de los Interese de Plazo y pago Parcial de los Intereses de Mora, lo cual se soporta con el recibo de pago antes relacionado, hecho que el mismo demandante no puso en conocimiento al despacho.

Por lo anterior expuesto, solicito señor Juez, se ordene que son probadas las Excepciones propuestas en la respuesta a la demanda.  
Del señor Juez.

Atentamente.

  
**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.**  
C.c. No. 70.253.086, de Yolombó  
T.P No 176.048 del C.S.J.

Medellín Antioquia – diciembre 14 del año 2022.



Señor.  
**JUEZ, NOVENO, (09), CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Medellín - Antioquia.  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso, Ejecutivo Hipotecario.

**DEMNADANTE(s).** Jairo de Jesús Rios Zuluaga.

**DEMANDADO(s):** Yeison Jair Ruiz Avendaño.

**RADICADO:** 05001 – 40 – 03 – 009 2021 – 01361 - 00.

**ASUNTO:** Se solicita Recurso de Reposición de manera Parcial al Auto que Libró Mandamiento de Pago.

**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.253.086**, de Yolombó (Ant); abogado en ejercicio, con T.P No. **176.048** del C.S de la J, por medio del poder a mi conferido por, YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO, estando en el término legal, me permito Interponer Recurso de Reposición de manera Parcial en contra del Auto que Libró Mandamiento de Pago, lo que hago en los siguientes Términos.

El despacho mediante Auto interlocutorio 101 con fecha del 19 de enero del año 2022, Libró Mandamiento de Pago en contra del demandado, YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO, indicado que se Librara Mandamiento de Pago por concepto de Intereses de Plazo contados a partir del 28 de febrero del año 2021 hasta el día 24 de septiembre del 2021, más los Intereses Moratorios Contados a partir del día 25 de septiembre del año 2021, hasta el pago total de la Obligación.

Resulta ser que tal y como se manifestó en la respuesta a la demanda, existe un recibo de pago No. 040 del 3 de marzo del año 2022, donde el demandante firmó y aceptó que esos \$3.200.000, correspondía al Pago de los Intereses de la Hipoteca, es decir, el demandante a pesar de haber interpuesto una demanda, siguió recibiendo los Intereses sin poner en conocimiento dicha situación al despacho y dado que pretendió cobrar unos Intereses de Plazo desde el día 28 de febrero del 2021 hasta el día 24 de septiembre del 2021, esto quiere decir que dichos Intereses ya están cancelados, y del 25 de septiembre del 2021 hasta el día 5 de marzo del 2022, ya estarían pagos los Intereses Moratorios, sería justo que el cobro de los Intereses Moratorios se cobraran a partir del 6 de marzo del 2022.

Por lo anterior expuesto, solicito al despacho de manera muy respetuosa se Revoque el Auto que Libró Mandamiento de Pago de manera Parcial, indicando que, por los Intereses de Plazo, se niega el Mandamiento de Pago y por los Intereses Moratorios, se Libre Mandamiento de Pago a partir del 06 de marzo del año 2022, hasta que se realice el pago total de la Obligación. (**Dígnese señor Juez, conceder lo solicitado**).



CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.  
ABOGADO.

---

Atentamente.

*Carlos A. Sañudo C.*  
**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.**

C.c. No. 70.253.086, de Yolombó

T.P No 176.048 del C.S de la J.

Medellín Antioquia – diciembre 14 del año 2022